



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00296-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.
DEMANDADO: JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES
Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 27/ abril/2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA adelantado por la COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S, con apoderado judicial contra JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES, radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2021-00296-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que a la fecha, la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado. Sírvasse ordenar

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 07/FEBRERO/2022, se requirió a la parte demandante a fin de que notificara al demandado JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES de conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G., lo que a la fecha el demandante no ha hecho, por lo se requerirá por segunda vez para que cumpla con dicha carga, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar al demandado, , so pena de declarar el desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la parte demandante a fin de que proceda a notificar al demandado el auto de mandamiento de pago adiado 29/11/2021, conforme a lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 0800I-3I-53-0I6-202I-00296-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.
DEMANDADO: JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES
Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

CONTENIDO VERIFICADO	
Esta providencia se envía en estado de	
ESTADO Mo	de fecha
Se envía en 12:13 min.	
Silvestre Lopera Torres	
Secretaría	

Se.